Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de agosto de 2002

por la que se establecen los requisitos estándar que deben cumplir los informes sobre los programas de erradicación y control de las enfermedades animales cofinanciados por la Comunidad y por la que se deroga la Decisión 2000/322/CE

[notificada con el número C(2002) 3103]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/677/CE)

(DO L 229 de 27.8.2002, p. 24)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión 2003/394/CE de la Comisión de 23 de mayo de 2003	L 136	8	4.6.2003

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de agosto de 2002

por la que se establecen los requisitos estándar que deben cumplir los informes sobre los programas de erradicación y control de las enfermedades animales cofinanciados por la Comunidad y por la que se deroga la Decisión 2000/322/CE

[notificada con el número C(2002) 3103]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/677/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ([1]), cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/572/CE ([2]), y, en particular, el apartado 11 de su artículo 24,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 90/424/CEE contempla la posibilidad de que la Comunidad participe financieramente en programas de erradicación y control de las enfermedades animales. Anualmente, los Estados miembros deben presentar los programas por los que desean recibir una contribución financiera.

(2) Con el fin de determinar los avances realizados durante el período de aplicación de los programas de erradicación y control, debe aplicarse un sistema de evaluación. Conviene que el sistema de evaluación incluya un sistema de información para la obtención de datos epidemiológicos de los programas. Es deseable que el sistema de información esté armonizado.

(3) Tanto la ejecución y el éxito de los programas de erradicación y control, como la correcta gestión financiera de las medidas cofinanciadas, incumben ante todo al Estado miembro solicitante.

(4) Los criterios aplicables a los programas de erradicación y control previstos en el apartado 2 del artículo 24 de la Decisión 90/424/CEE se establecen en la Decisión 90/638/CEE del Consejo ([3]).

(5) El punto 13 del anexo I de la Decisión 90/638/CEE dispone que los programas de erradicación presentados por los Estados miembros a la Comisión para obtener cofinanciación deben incluir al menos, en caso necesario, normas para compensar suficientemente y cuanto antes a los ganaderos por los animales sacrificados.

(6) Conviene disponer que, a falta de esas normas, la compensación debe abonarse en el plazo de 90 días.

(7) La presente Decisión sustituye a la Decisión 2000/322/CE de la Comisión, de 13 de abril de 2000, por la que se establecen los requisitos estándar que deben cumplir los informes sobre los programas de erradicación y control de las enfermedades animales que cuenten con autorización para recibir cofinanciación comunitaria ([4]), que conviene derogar a partir de la fecha en que sea aplicable la presente Decisión.

(8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

([1]) DO L 224 de 18.9.1990, p. 19.
([2]) DO L 203 de 28.7.2001, p. 16.
([3]) DO L 347 de 12.12.1990, p. 54.
([4]) DO L 111 de 9.5.2000, p. 19.

▼B

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

A los efectos de la presente Decisión se aplicarán las definiciones siguientes:

a) «primera evaluación técnica y financiera del programa»: primera evaluación del programa en curso que debe presentarse a la Comisión antes del 1 de junio de acuerdo con el apartado 7 del artículo 24 de la Decisión 90/424/CEE;

b) «informes intermedios»: informes que deben presentarse a la Comisión a intervalos regulares;

c) «informes finales»: informes que deben presentarse a la Comisión correspondientes al año completo de aplicación del programa;

d) «solicitudes de pago»: las solicitudes previstas en el apartado 8 del artículo 24 de la Decisión 90/424/CEE.

Artículo 2

En relación con los programas de erradicación y control aprobados de acuerdo con el artículo 24 de la Decisión 90/424/CEE del Consejo, los Estados miembros deberán presentar una primera evaluación técnica y financiera, informes intermedios e informes finales de conformidad con la presente Decisión.

Artículo 3

La primera evaluación técnica y financiera de un programa aprobado para recibir cofinanciación deberá incluir al menos la información que se especifica en el anexo I.

Artículo 4

1. Los informes intermedios recogerán al menos la información que se especifica en los anexos II, III y IV, según corresponda, en relación con las enfermedades siguientes:

Tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, leucosis bovina enzoótica, rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR/IPV), paratuberculosis bovina, perineumonía contagiosa bovina, carbunco bacteriano, Maedi Visna, virus de la artritis y de la encefalitis caprina, lengua azul, enfermedad de Aujeszky, peste porcina africana, peste porcina clásica, enfermedad vesicular del cerdo, cowdriosis, babesiasis, anaplasmosis, necrosis hematopoyética infecciosa, anemia infecciosa del salmón, *Salmonella pullorum*, *Salmonella gallinarum* y *Mycoplasma gallisepticum*.

2. En relación con la rabia, los informes intermedios recogerán toda la información pertinente.

▼M1

En relación con las salmonelas zoonóticas, los informes intermedios recogerán al menos la información que se especifica en el anexo V *bis*.

▼B

Artículo 5

1. Los informes finales incluirán las solicitudes de pago y recogerán al menos la información que se especifica en los anexos II, III, IV, V, VI y VII, según corresponda, en relación con las enfermedades siguientes:

Tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, leucosis bovina enzoótica, rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR/IPV), paratuberculosis bovina, perineumonía contagiosa bovina, carbunco bacteriano, Maedi Visna, virus de la artritis y de la encefalitis caprina, lengua azul, enfermedad de Aujeszky, peste porcina africana, peste porcina clásica, enfermedad vesicular del cerdo, cowdriosis, babesiasis, anaplasmosis, necrosis hematopoyética infecciosa, anemia infecciosa

▼B

del salmón, *Salmonella pullorum*, *Salmonella gallinarum* y *Mycoplasma gallisepticum*.

2. En relación con la rabia, los informes finales recogerán toda la información pertinente e incluirán las solicitudes de pago de la cofinanciación.

▼M1

En relación con las salmonelas zoonóticas, los informes finales recogerán al menos la información que se especifica en los anexos V *bis*, VI y VII.

▼B

3. Con el fin de cumplimentar el cuadro del anexo VII, sin perjuicio del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 296/96 de la Comisión ([1]), los Estados miembros deberán indicar en la columna «compensación» la compensación concedida dentro de los 90 días siguientes al sacrificio del animal o tras la presentación de la solicitud cumplimentada.

Artículo 6

Queda derogada la Decisión 2000/322/CE con efecto a partir del 1 de enero de 2003.

Artículo 7

La presente Decisión se aplicará a los programas de erradicación y control de las enfermedades animales que se pongan en práctica a partir del 1 de enero de 2003.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

([1]) DO L 39 de 17.2.1996, p. 5.

▼M1

ANEXO I

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA PRIMERA EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA

Estado miembro: .....

Fecha: .....

Enfermedad/zoonosis [a]: .....

Especie animal: .....

Contenido mínimo de la evaluación:

1. Evaluación técnica y financiera:

1.1. Confirmación de que toda la normativa sobre la aplicación del programa estaba en vigor al comenzarse éste o, de lo contrario, evaluación de la situación.

1.2. Evaluación de la aplicación de los requisitos presupuestarios necesarios para la ejecución del programa.

1.3. Cálculo de los fondos que ya se hayan utilizado en medidas cofinanciadas con motivo del programa.

1.4. Previsión de los fondos que se vayan a utilizar en todo el año objeto del informe para medidas cofinanciadas.

[a] Enfermedad o zoonosis y especie animal, en caso necesario.

▼B

ANEXO II

DATOS DE LOS REBAÑOS [a]

(un cuadro por enfermedad y por especie)

Estado miembro: ..... *Fecha:* ..... *Año:* ..... *Período de información:* Informe intermedio

Enfermedad [b]: ..... *Especie animal:* ..... Informe final

Región [c]	Número total de rebaños [d]	Número total de rebaños incluidos en el programa	Número de rebaños controlados [e]	Número de rebaños positivos [f]	Número de nuevos rebaños positivos [g]	Número de rebaños diezmados	Rebaños positivos diezmados (%)	Indicadores		
								Cobertura de los rebaños (%)	Rebaños positivos (%) Período de prevalencia en rebaños	Nuevos rebaños positivos (%) Incidencia en rebaños
1	2	3	4	5	6	7	8 = (7/5) × 100	9 = (4/3) × 100	10 = (5/4) × 100	11 = (6/4) × 100
Total										
Total – 1 [h]										

[a] Rebaños o explotaciones, según corresponda.

[b] Enfermedad y especie animal, en caso necesario.

[c] Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

[d] Número total de rebaños existentes en la región, incluidos tanto los que se acogen al programa como los que no.

[e] Por control se entiende realizar una prueba en un rebaño, en virtud del programa, de la enfermedad de que se trate con el fin de mantener, mejorar, etc., la calificación sanitaria del rebaño. En esta columna, un rebaño no debe contarse dos veces aunque se haya controlado más de una vez.

[f] Rebaños con un animal positivo, al menos, durante el período, independientemente del número de veces que se haya controlado el rebaño.

[g] Rebaños cuya calificación en el período anterior era desconocida, no libre-negativa, libre, oficialmente libre o suspendida y que tienen al menos un animal positivo en este período.

[h] Datos del período correspondiente del año anterior.

ANEXO III

DATOS DE LOS ANIMALES

(un cuadro por enfermedad y por especie)

Estado miembro: ..... *Fecha:* ..... *Año:* ..... *Período de información:* Informe intermedio

Enfermedad [a]: ..... *Especie animal:* ..... Informe final

Región [b]	Número total de animales [c]	Número de animales [d] que se van a someter a pruebas en virtud del programa	Número de animales [d] sometidos a pruebas	Número de animales sometidos a pruebas individualmente [e]	Número de animales positivos	Sacrificio		Indicadores	
						Número de animales que han dado resultados positivos sacrificados o desechados	Número total de animales sacrificados [f]	Cobertura de animales (%)	Animales positivos (%) Prevalencia en animales
1	2	3	4	5	6	7	8	9 = (4/3) × 100	10 = (6/4) × 100
Total									
Total – 1 [g]									

[a] Enfermedad y especie animal, en caso necesario.
[b] Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.
[c] Número total de rebaños existentes en la región, incluidos tanto los que se acogen al programa como los que no.
[d] Se incluyen los animales sometidos a pruebas de manera individual o colectiva.
[e] Se incluyen sólo los animales sometidos a pruebas individualmente, pero no los sometidos a pruebas mediante muestras colectivas (por ejemplo, pruebas en camiones cisterna de leche).
[f] Se incluyen todos los animales positivos sacrificados y también los animales negativos sacrificados en virtud del programa.
[g] Datos del período correspondiente del año anterior.

▼B

ANEXO IV

DATOS DE LOS PROGRAMAS DE VACUNACIÓN

(un cuadro por enfermedad y por especie)

Estado miembro: ..... *Fecha:* ..... *Año:* ..... *Período de información:* Informe intermedio

Enfermedad [a]: ..... *Especie animal:* ..... Informe final

Región [b]	Número total de rebaños [c]	Número total de animales	Información sobre el programa de vacunación de animales jóvenes				Información sobre el programa de vacunación en gran escala				
			Número de rebaños incluidos en el programa de vacunación	Número de rebaños vacunados	Número de animales vacunados	Número de dosis de vacuna administradas	Número de rebaños incluidos en el programa de vacunación	Número de rebaños vacunados	Número de adultos [d] vacunados	Número de animales jóvenes [d] vacunados	Número de dosis de vacuna administradas
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total											
Total – 1 [e]											

[a] Enfermedad y especie animal, en caso necesario.
[b] Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.
[c] Rebaños o explotaciones, según corresponda.
[d] Tal como se definen en el programa.
[e] Datos del período correspondiente del año anterior.

ANEXO V

DATOS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS REBAÑOS AL FINAL DEL PERÍODO

(un cuadro por enfermedad y por especie)

Estado miembro: ..... *Fecha:* ..... *Año:* .....

Enfermedad [a]: ..... *Especie animal:* .....

Región [b]	Calificación de los rebaños y animales incluidos en el programa [c]													
	Número total de rebaños y animales incluidos en el programa		Desconocido [d]		No libre o no oficialmente libre				Libre u oficialmente libre, suspendido [g]		Libre [h]		Oficialmente libre [i]	
					Último control positivo [e]		Último control negativo [f]							
	Rebaños	Animales [j]	Rebaños	Animales [j]	Rebaños	Animales [j]	Rebaños	Animales [j]	Rebaños	Animales [j]	Rebaños	Animales [j]	Rebaños	Animales [j]
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Total														
Total-1 [k]														

[a] Enfermedad y especie animal, en caso necesario.
[b] Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.
[c] Al final del período de información.
[d] Desconocido: no hay resultados de controles anteriores.
[e] No libre y último control positivo: rebaño controlado que ha dado al menos un resultado positivo en el último control.
[f] No libre y último control negativo: rebaño controlado que ha dado resultados negativos en el último control, pero que no está ni «libre» ni «oficialmente libre».
[g] Suspendido, según se define en la normativa comunitaria, respecto de la enfermedad en cuestión al final del período de información.
[h] Rebaño libre, según se define en la normativa comunitaria, respecto de la enfermedad en cuestión.
[i] Rebaño oficialmente libre, según se define en la normativa comunitaria, respecto de la enfermedad en cuestión.
[j] Comprende los animales incluidos en el programa de los rebaños con la calificación mencionada (columna izquierda).
[k] Total del período correspondiente del año anterior.

▼M1

ANEXO V bis

DATOS SOBRE LAS SALMONELAS ZOONÓTICAS

Estado miembro: ..... Fecha: ..... Año: ..... Período de información:

Informe intermedio

Serotipos de salmonela [a]: ..... Especie animal: ..... Región: ..... Informe final

Tipo de rebaño [b]	Número total de rebaños [c]	Número total de animales	Número total de rebaños incluidos en el programa	Número total de animales incluidos en el programa	Número de rebaños controlados [d]	Número de rebaños positivos [e]			Número de rebaños sacrificados		Número total de animales sacrificados o destruidos		Cantidad de huevos destruidos (número o kg)		Cantidad de huevos destinados a ovoproductos (número o kg)	
						S. Enteritidis	*S. Typhimurium*	Otros serotipos	*S. E.* o *S. T.* [f]	Otros serotipos	*S. E.* o *S. T.* [f]	Otros serotipos	*S. E.* o *S. T.* [f]	Otros serotipos	*S. E.* o *S. T.* [f]	Otros serotipos

[a] Los serotipos incluidos en los programas de control, por ejemplo, *S. Enteritidis, S. Typhimurium*, otros serotipos.
[b] Por ejemplo, rebaños de cría, rebaños de producción, manadas de gallinas ponedoras, etc. Rebaños equivale a manadas.
[c] Número total de rebaños existentes en la región, incluidos los rebaños admisibles y los no admisibles para el programa.
[d] Un control significa realizar una prueba en el rebaño, en el marco del programa, para detectar la presencia de salmonela. En esta columna no deberá contarse dos veces un rebaño aunque se haya controlado más de una vez.
[e] Si un rebaño se ha controlado, conforme a la nota d, más de una vez, una prueba positiva sólo deberá tenerse en cuenta una vez.
[f] *Salmonella Enteritidis* o *Salmonella Typhimurium*.

▼M1

ANEXO VI

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INFORMES FINALES

Estado miembro: .....

Fecha: .....

Enfermedad/zoonosis ([a]): ..... Especie animal: .....

Contenido mínimo del informe ([b]):

1. Presentación de datos (anexo II, III, IV, V y V *bis*, según corresponda)
2. Evaluación técnica de la situación:
   2.1. Mapas epidemiológicos de cada enfermedad o infección
   2.2. Información sobre las pruebas de diagnóstico utilizadas (cuadro A):

Cuadro A

Enfermedad o especie	Prueba ([c])	Tipo de muestra ([d])	Tipo de prueba ([e])	Número de pruebas realizadas

   2.3. Datos de la infección:

Enfermedad o especie	Número de rebaños infectados	Número de animales infectados

   2.4. Motivos de la suspensión de la calificación "libre" u "oficialmente libre" respecto de cada enfermedad (cuadro B):

Cuadro B

Enfermedad o especie	Motivo ([f])	Número de rebaños suspendidos

   2.5. Logro de los objetivos y dificultades técnicas
   2.6. Información epidemiológica suplementaria: datos sobre investigaciones epidemiológicas, abortos, lesiones descubiertas en el matadero o al realizar la autopsia, casos humanos, etc.
3. Aspectos financieros
   3.1. Cuadros cumplimentados del anexo VII
   3.2. Resumen general de los fondos utilizados para el programa
   3.3. Desglose de los costes

([a]) Enfermedad o zoonosis y especie animal, en caso necesario.
([b]) En lo que se refiere a los programas sobre salmonelas zoonóticas, sólo deberán cumplimentarse los puntos 1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, y 3.
([c]) Indíquese: prueba cutánea, RB, FC, iELISA, cELISA, aislamiento, PCR, análisis bacteriológico, otras (especifíquense).
([d]) Indíquese en caso necesario: suero sanguíneo, sangre, plasma, leche, cisterna de leche, lesión sospechosa, feto, heces, huevos, pollos muertos, meconio, otras (especifíquese).
([e]) Indíquese: prueba de detección, prueba de confirmación, prueba complementaria, prueba habitual, otras, (especifíquese).
([f]) Indíquese el motivo:
— resultado no negativo en la prueba de diagnóstico,
— no cumple la frecuencia de las pruebas habituales,
— entrada en el rebaño de animales con calificación insuficiente,
— se tienen sospechas de la enfermedad,
— otros (especifíquense).

▼M1

ANEXO VII

INFORME FINANCIERO FINAL Y SOLICITUD DE PAGO

[Un cuadro por enfermedad (zoonosis) y por especie]

Estado miembro: ..... Fecha: ..... Año: ..... Período de información:

Informe intermedio

Enfermedad o zoonosis: ..... Especie animal: ..... Informe final

Región (a)	Medidas que se pueden cofinanciar (b)				
	Compensación	Análisis de laboratorio u otras pruebas de diagnóstico	Vacunas	Otras (especifíquense)	Otras (especifíquense)
1	2	3	4	5	6
Total					

(a) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.
(b) En moneda nacional, sin incluir el IVA.

Certifico que los datos anteriores son correctos y que no se ha solicitado ninguna otra contribución comunitaria para estas medidas.

....
(Lugar, fecha) (Firma)»